

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE
GERENTES GENERALES Y SUBGERENTES DE LOS BANCOS COMERCIALES
DEL ESTADO**

VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

EXPEDIENTE N°22.180

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE GERENTES GENERALES Y SUBGERENTES DE LOS BANCOS COMERCIALES DEL ESTADO

Expediente N°22.180

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Mediante este proyecto se reforman los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley 1644, con el objetivo de mejorar el proceso de selección de los gerentes generales y subgerentes de los bancos comerciales del Estado, como parte de las funciones de sus juntas directivas.

Según las directrices de la OCDE sobre Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas en materia de nombramientos de gerentes *“las designaciones deberían basarse en criterios profesionales. Las normas y procedimientos para nominar y designar al Gerente General deberían ser transparentes y respetar la línea de responsabilidad entre el Gerente General, el Directorio y la entidad propietaria. Los Directorios de las empresas públicas deberían realizar sus funciones de supervisión de la administración y de guía estratégica sujetos a los objetivos establecidos por el gobierno y por la entidad propietaria. Deberían disponer de la autoridad necesaria para nombrar y cesar al Gerente General”*.

En ese sentido, las juntas directivas tienen entre sus potestades la designación de los cargos gerenciales, tal y como se establece en el Artículo 34 de la citada ley 1644. Sin embargo, la formas en que se pueden designar los cargos de Gerente General y Subgerente de los bancos comerciales del Estado, ofrecen una posibilidad de mejora para que, sin excepción, sean procesos más abiertos, transparentes y competitivos, bajo la potestad de las Juntas Directivas tal y como lo recomiendan las directrices de la OCDE.

Es importante resaltar que en el país la supervisión prudencial ha venido fortaleciendo el gobierno corporativo, como una forma de asegurar que las instituciones financieras se apeguen a una serie de principios de buenas prácticas que enfatizan, entre otros aspectos, en la adecuada administración de las entidades, en la prevención y gestión de conflictos de intereses, en la transparencia y rendición de cuentas, en la gestión de riesgos y en los aspectos formales de organización y asignación de funciones y responsabilidades.

Además, conviene identificar y reducir el conflicto de interés potencial, que se deriva de la posibilidad de que un alto funcionario de la entidad reguladora y fiscalizadora, pueda pasar a los cargos gerenciales de las entidades reguladas que están en franca competencia, sin ningún impedimento o condición. Es importante incorporar medidas que reduzcan tales riesgos que podrían constituir un riesgo para el sistema bancario.

Por eso, este proyecto propone reformas para que las designaciones de los puestos gerenciales más altos en los bancos comerciales del Estado, se realicen en apego de las mejores prácticas de selección y gestión del riesgo que pueda conllevar para cada entidad y el sistema bancario en general.

Por lo anterior, se somete a consideración de los señores Diputados y señoras Diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE GERENTES GENERALES Y SUBGERENTES DE LOS BANCOS COMERCIALES DEL ESTADO

ARTÍCULO ÚNICO. - Refórmese los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley Número 1644, del 26 de septiembre de 1953 y sus reformas, para que en adelante se lean:

“Artículo 38.-

Con el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros, cada junta directiva nombrará a un Gerente, y al menos a dos Subgerentes, **mediante un proceso de concurso público, abierto y participativo, de conformidad con las normas de Gobierno Corporativo que establezcan los reguladores del sistema financiero**, que tendrán a su cargo la administración del Banco de acuerdo con la ley, los reglamentos vigentes y las instrucciones que les imparta la Junta. A instancia del Gerente, la Junta Directiva podrá ampliar el número de subgerentes.

Artículo 39.-

Los Gerentes y Subgerentes quedarán sujetos a las mismas disposiciones que para los miembros de la Junta establecen los artículos 21 a 26 de la presente ley, en cuanto fueren racionalmente aplicables, dada la naturaleza de los cargos y el origen de sus nombramientos. Los citados funcionarios durarán en funciones seis años y pueden ser reelectos. Para su nombramiento y reelección se requerirán cinco votos de los miembros de la Junta Directiva. **No podrán ser electos para esos cargos quienes hayan ocupado durante los tres años anteriores a la apertura del concurso, el superintendente o**

intendente de la Superintendencia General de Entidades Financieras ni tampoco quienes hayan ocupado el cargo de director en el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. Serán inamovibles, salvo que, a juicio de la Junta y previa información levantada por la Superintendencia General de Entidades Financieras, se demuestre que no cumplen su cometido o que hay lugar a formación de causa penal contra ellos. La remoción de estos funcionarios sólo podrá acordarse con el voto de no menos de cinco miembros de la junta respectiva.”

Rige a partir de su publicación

ERWEN MASIS CASTRO Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada